

OTORGA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA, DE ACUERDO CON RES. EX N° 1087, DE 28.08.1978, A GAS DE CHILE S.A., RUT N° 96.694.400-5. DEROGA RESOLUCIÓN EX. SII N°58, de 28.06.2022.

SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 46.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1, y 88°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b), del Art. 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el inciso cuarto del artículo 3° y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974; las Resoluciones SII N°s 1087 y 1110, de 1978; la Resolución Ex. SII N° 58, de 2022 y la solicitud presentada por el contribuyente identificado más adelante, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) faculta a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos para determinar que las obligaciones que afecten a los contribuyentes a que se refieren los incisos primero y segundo de la misma norma correspondan a un vendedor o prestador del servicio, o al mandatario, también respecto del impuesto que debe recargar el adquirente o el beneficiario, por las ventas o servicios que estos últimos a su vez efectúen o presten a terceros.

2. Que, con fecha 28.08.1978, se publicó la Resolución SII N° 1087, que impartió instrucciones sobre la emisión de facturas y otras relacionadas con el Impuesto a las Ventas y Servicios en ventas de gas licuado de petróleo, efectuadas a partir del 01.09.1978, estableciéndose entre otras materias, que el Impuesto a las Ventas y Servicios correspondiente a los valores agregados, márgenes de comercialización o descuentos otorgados para los subdistribuidores, para los agentes y para otros contribuyentes que comercien en el ramo, será para las empresas concesionarias o distribuidoras de gas licuado de petróleo, un impuesto de retención.

Lo anterior, ya que para los sujetos de derecho el cumplimiento estricto de las obligaciones significaba cambios de importancia en sus prácticas administrativas y operacionales, lo que dificultaría la modalidad de comercialización de este producto.

3. Que, con fecha 30.08.1978, se publicó la Resolución SII N° 1110, que exime de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a ciertos grupos de contribuyentes, encontrándose entre ellos, quienes vendan directamente al consumidor final, gas licuado de petróleo en cilindros, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del resolutivo tercero de la señalada normativa.

4. Que, mediante Petición Administrativa efectuada mediante Formulario 2117, con fecha 25.01.2023, la empresa Gas de Chile S.A. RUT N° 96.694.400-5, en su calidad de Distribuidor de GLP, solicita ser calificada como Agente Retenedor de IVA por Margen de Comercialización, conforme a las instrucciones de la Resolución SII N° 1087, de 1978.

5. Que, el peticionario registra como actividad la explotación, importación, exportación, comercialización y operación en general de toda clase de combustibles y sus subproductos o derivados, y en especial gas natural en cualquiera de sus formas o estados, y es un contribuyente de Primera Categoría que determina y declara sus impuestos en base a renta efectiva, acreditada mediante contabilidad completa, conforme a las normas establecidas en el Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

6. En virtud, del nuevo modelo comercial la Sociedad comenzará a vender directamente GLP a los subdistribuidores, actuando como un distribuidor, por lo tanto, tendrá que actuar como Agente Retenedor, debiendo retener el Impuesto al Valor Agregado de los subdistribuidores que se encuentren exentos de emitir boletas por la venta de GLP al consumidor final, según las instrucciones establecidas por la Resolución Ex. N° 1087, de 1978.

7. Que, de conformidad con la Circular N° 102, de 02.10.1978, capítulo IV N°4, que señala: "En lo relacionado con las sumas que perciben las empresas correspondientes al valor de los depósitos constituidos por los consumidores de gas licuado de petróleo para garantizar la devolución de los balones o cilindros debe tenerse presente que tales depósitos no constituyen base imponible del IVA, considerando para ello que éstos no forman parte del precio de venta del gas licuado al consumidor", el Servicio ha autorizado la exclusión de tales depósitos de garantía del valor de venta e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las disposiciones del inciso 2° del N° 2°, del artículo 15° del D.L. N° 825, de 1974 y artículo N° 28 del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974.

El Decreto N° 194, de 02.11.1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento sobre libre intercambio de cilindros de gas licuado, en el artículo 3° señala "El adquirente de gas licuado puede contratar con el distribuidor de su preferencia la entrega de el o los cilindros correspondientes. Para este efecto el distribuidor podrá exigir el depósito de una garantía en dinero, otorgando un certificado que acredite la suma recibida en garantía, la fecha inicial de ésta y la fórmula de reajuste."

8. Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Subdirección de Fiscalización.

SE RESUELVE:

1. **HA LUGAR A LO SOLICITADO**, otórgase la calidad de Agente Retenedor, a la empresa Gas de Chile S.A., RUT N° 96.694.400-5, del Impuesto al Valor Agregado por Margen de Comercialización, conforme a las instrucciones de la Resolución SII N° 1087, de 1978.

2. Conforme a lo señalado precedentemente, la liberación contenida en la letra b) del resolutivo tercero de la Resolución SII N° 1110, de 1978, será aplicable a la solicitante Gas de Chile S.A.

3. Derógase la Resolución Ex. SII N° 58, de fecha 28.06.2022, a contar de la emisión de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR (S)

CGG/MCRB/MCL

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto